

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordnes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23.º Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 13 Septiembre 1920)

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las reclamaciones formuladas ante este Ministerio por los Archiveros provinciales y municipios de capitales de provincia, solicitando determinandas mejoras, y que se haga extensiva la obligación de tener Archivero á otros Ayuntamientos además de los de capitales de provincia y Diputaciones provinciales, para los cuales es obligatorio sostener dicho cargo:

Resultando que, entre las pretensiones que en dichas reclamaciones se formulan, figuran la de que se reglamente y se forme el cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios, provinciales y municipales, regulándose sus nombramientos, ascensos y fijando los haberes de los mismos y que para acordar estas peticiones han celebrado los interesados últimamente una Asamblea en Madrid:

Considerando que la importancia de

la misión que estos funcionarios desempeñan, no cabe siquiera dudar, así como tampoco que ésta cada día es y será mayor, lo que hace preciso que el Gobierno no pueda menos que acoger con toda simpatía las reclamaciones formuladas, dentro de lo que tengan de justas, y puedan ser satisfechas con arreglo á las facultades reservadas al Poder ejecutivo:

Considerando que entre las pretensiones deducidas por los Archiveros y Bibliotecarios las hay que no pueden prosperar, por diversas razones, y otras que, desde luego, pueden ser atendidas:

Considerando que a las primeras pertenecela de que se reglamente el Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios, municipales y provinciales, á semejanza de lo establecido con los Contadores, sin fijarse en que lo que se hizo aquí fué crear este Cuerpo que no existía, y en cambio, el de Archiveros y Bibliotecarios existe y con título expedido por el Estado, y que esto sería semejante á que se reglamentase el Cuerpo de Ingenieros ó Arquitectos provinciales ó municipales:

Considerando que en este respecto ya se hizo bastante por la ley de 30 de Junio de 1894, el Real decreto de 10 de Enero de 1896 y otras disposiciones, que exigían que los archiveros de los Ayuntamientos de capitales de provincia y Diputaciones provinciales habían de pertenecer á esta carrera, ventaja que no tenían los individuos que pertenecían á este Cuerpo, ni podían contar

con élla cuando ingresaron en él, ya que ni la ley Municipal, ni la Provincial, exigían ese requisito, dejando en plena libertad de elección á estas Corporaciones para estos nombramientos, aparte de hacerse obligatoria para las mismas el sostenimiento de este cargo, cosa que tampoco exigían aquellas leyes:

Considerando que si para hacer obligatorio el cargo de que se trata, en los Ayuntamientos, capitales de provincia, fué preciso que así se dispusiera por una ley, claro es que sin otra ley no puede hacerse extensiva esa obligación á otras Corporaciones:

Considerando que todo lo expuesto está plenamente demostrado por la Real orden de 6 de Febrero de 1914, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado, que desestimó pretensión semejante, y que los fundamentos en que se apoya aquella resolución subsisten hoy con toda su fuerza:

Considerando que, en cambio, no puede desconocerse que es necesario y justo que se mejore la dotación de estos funcionarios, pues las mismas razones que hubieron de tenerse en cuenta para que se promulgase la ley de 22 de Julio de 1919, que mejoró el sueldo de los funcionarios civiles del Estado y para mejorar los haberes de otras clases, subsisten en favor de los Archiveros y Bibliotecarios de los Ayuntamientos y Diputaciones:

Considerando que, siendo esto así, sería notoriamente injusto que el Go-

bierno desatendiese esta pretensión, y no procurase, por los medios que estén á su alcance y dentro de sus facultades obligar á las Corporaciones provinciales y municipales á la mejora de los haberes de estos funcionarios, al igual que lo ha hecho con otros funcionarios de estas Corporaciones:

Considerando que por ello debe obligarse á estas Corporaciones á que en el plazo de un mes, procedan á mejorar la dotación de los Archiveros Bibliotecarios en la misma proporción que lo hayan hecho con los demás funcionarios pagados de sus fondos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar las reclamaciones de los Archiveros Bibliotecarios de que se deja hecho mérito, y ordenar que tanto las Corporaciones provinciales como las municipales que sostengan el cargo de Archivero-Bibliotecario, procedan, en el término de un mes, á mejorar la dotación de estos funcionarios en la misma proporción que la hayan hecho con los demás funcionarios pagados de sus fondos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1920.

P. D.,  
RUANO

Señor Gobernador de la provincia de...

(«Gaceta», 1 Septiembre 1920)

# Gobierno civil de la provincia de Córdoba

## Jefatura de Minas.—Anuncio de demarcación

RELACION de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan en ella, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento Minero vigente, a cuyas operaciones prestarán los Alcaldes e individuos de la Guardia civil los auxilios reglamentarios.

Núm. 4.076

Córdoba 13 de Septiembre de 1920.—El Gobernador, Julio Blasco Perales.

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente	Nombre del registro minero	Paraje en que radica	Término municipal	INTERESADO	REPRESENTANTE	Minas colindantes	PROPIETARIO
Del 21 al 28 del corriente Septiembre	8382	Perserente	Dehesa del Mariscal	Fémez	D. Celestino Laténie	No tiene	Virgen del Carmen, número 4.548 Ampliación a Sta. Rosa, número 6.770 Averno, núm. 1.256 Santa Elisia, núm. 5.957	D. Leoncio de Mathien y Clavel " Manuel Muñoz Romero " Pedro Gil y Moreno de Mora " Cándido Urquiza Moreno

Córdoba 13 de Septiembre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capó.

## Junta provincial del Censo de población

Circular núm. 4.074

Al examinar en la Secretaría de esta Junta provincial los estados resúmenes de la Estadística de viviendas, recibidos hasta ahora, se ha advertido que algunas Juntas municipales no se han atenido al formarlos, a lo que preceptúan los artículos 1 y 10 de la Instrucción, lo que dará lugar a que por las mismas haya de ser rectificado el trabajo de referencia. Y con objeto de que las Juntas municipales que no han remitido aún los expresados resúmenes, puedan ser advertidas a tiempo en el caso de que hubieren incurrido en la misma inobservancia de aquellos preceptos, se publica la presente circular con las especiales advertencias que siguen:

Primero. En los estados resúmenes habrá de figurar como entidad de población distinta, con su nombre propio, distancia al casco, número de edificios y de albergues de que conste, y familias que lo habiten, todo grupo de dos o mas edificios, o de albergues o de edificios y albergues, de conformidad a lo que como tal entidad considera el artículo primero de la Instrucción, y establece el artículo diez de la misma, para su inscripción en el estado resumen.

Segundo. Todo grupo, pues, de dos o mas edificios o albergues, o edificios y albergues, que en las hojas auxiliares aparezca en dos líneas consecutivas, con el mismo nombre y comprendiendo, por tanto, a una agrupación con su nombre propio, debe ser consignada como entidad distinta en el estado resumen.

Tercero. Las Juntas municipales, al contestar a los pliegos de reparos que, por la Secretaría de esta provincia, se les han dirigido o se les dirijan, al propio tiempo que les contesten, revisarán los estados resúmenes ateniéndose a lo que en esta circular especialmente se ordena, y que no es más que la exacta interpretación de los artículos expresados de la Instrucción. Por la Secretaría de esta Junta, se envían al efecto, los impresos supletorios que han de necesitar los municipales de referencia.

Cuarto. El estado modelo número uno que acompaña a la Instrucción, abarca, como ejemplos, los varios casos que pueden presentarse, pero, eso no obstante, las Juntas municipales, por conducto de sus Presidentes, pueden dirigir a la Sección provincial de Estadística, Secretaría de esta provincia, las consultas y petición de aclaraciones que consideren necesarias, a fin de que este servicio quede cumplido en el plazo mas breve posible y con sujeción estricta a los preceptos de la Instrucción.

Quinto. A algunas Juntas municipales, con loable interés, no se imitan, en la Memoria que han enviado, a una sucinta relación de los trabajos hechos, si no que consignan las aclaraciones necesarias respecto a las diferencias que por los conceptos de cambios de entidades,

variación en el número de edificios y albergues de cada uno, o en los varios conceptos de su clasificación, etc., presentan, los estados resúmenes, con relación al Nomenclátor de mil novecientos diez; los que así lo han verificado, además de reconocerse su interés por el mejor servicio, simplifican este en mucho, puesto que tales variaciones habrían de ser objeto de pliegos de reparos que de tal manera, pueden evitarse o por lo menos, simplificarse su gran parte.

Córdoba 13 de Septiembre de 1920.—El Gobernador Presidente, Julio Blasco Perales.

## Diputación Provincial DE CÓRDOBA CONTADURIA

Circular núm. 4.071

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia por las cantidades que a continuación se expresan, correspondientes a los débitos por el cuarto trimestre del Contingente provincial del año 1919-20:

Encinas Reales 1.972

Santa Eufemia 5116

Resultando: Que en 24 de Febrero de Marzo próximo pasado, fueron requeridos los Ayuntamientos deudores por cédula al llevarse a efecto la intervención, el objeto de que subsanaran las faltas en que hubieran incurrido, evitando de este modo los fueros exigidas las responsabilidades personales por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de 18 de Junio de 1898.

Resultando: Que los Ayuntamientos que anteriormente se mencionan no han expuesto en justificación de descubiertos por el cuarto trimestre del año 1919-20

Considerando: Que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalente ante la Diputación a pesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables, incurran en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos legales las cantidades necesarias para el pago de sus débitos por negligencia en la recaudación de contribuyentes; la omisión proviniendo en sesión del día de ayer, acordó a reglo a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900 en relación con el 27 de la Ley de 28 de Julio de 1898, declarar la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales que actúan a la fecha del requerimiento y que los procedimientos de apremio se dirijan contra las rentas y bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación a los interesados, en armonía con el artículo 45 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, previniéndoles que

tra el anterior acuerdo pueden entablar recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal provincial, con arreglo a lo prevenido en el número 4.º artículo 6.º del R. D. de 15 de Agosto de 1902 y dentro del término señalado por la Ley y Reglamento de 23 de Junio de 1894.

Córdoba 11 de Septiembre de 1920. —El Vicepresidente, José de Silva.

Sección Administrativa de primera enseñanza DE CORDOBA

Núm. 4.062

ANUNCIO

Esta Sección en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto vigente, con fecha de hoy, se ha servido hacer el siguiente nombramiento interino:

D. Juan José Fernández Cabrera, Maestro de Sección de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de esta capital.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 11 de Septiembre de 1920. —El Jefe del servicio, Vicente Narbona

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 4.066

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Priego, que han de comparecer en esta Audiencia los días 21 y 23 de Noviembre próximo a las doce, para conocer de las causas seguidas contra Amelia Ortega Ruiz, por infanticidio, y contra Antonio Cobo Ortega, por tentativa de violación.

Cabezas de familia

- Don Laurano Cano Ramirez
Manuel Morilla Luque
Francisco Serrano Arjona
Pedro Pedrajas Nadales
Juan Arjona Nieto
Cándido Lozano Linares
Antonio Carazo Avalos
Juan de Dios Mérida Ruiz
Juan Antonio Siles González
Eduardo Jiménez Llavenes
Gregorio Carrillo Carrillo
Julio Forcadá Contreras
Manuel García Gutiérrez
Sixto Benítez Ramírez
José Linares Palomeque
Juan Palomeque Sarmiento
Enrique Sánchez Navas
José Aguilera Castillo
Francisco Castillo Aguilera
Julian Siles Villar

Capacidades

- Don Antonio Jesus Zurita Ferrano
Antonio Ortiz Santaella
Francisco Carrillo Gómez
Francisco Antonio Serrano Serrano
Cristóbal Giménez Caliz
Federico Velastegui Jaces
Daniel Zurita Ruiz
Francisco Caracuel Ruiz
Rafael Uca Costi
Antonio Serrano Palomeque
José Ariza Ramírez

- D. Ricardo Cuenca Pérez
Domingo Muñoz Ramírez
Cristóbal Lozano Sicilia
Francisco Zurita Machado
Joaquín Zurita Ruiz
Supernumerarios.—Cabezas de familia
Don José Sánchez Ocaña
Antonio Jurado Jiménez
Rafael Ortiz Medina
Emilio Urbano Estrada
Capacidades
Don José Moreno Vargas
José Guzmán Sánchez de Toro
Córdoba 11 Septiembre 1920. El Secretario, José Gutiérrez de los Ríos. —V.º B.º: El Presidente, Pedro Otero.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4.073

Don Bernardo Valero Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que desde el día trece al treinta del actual y horas de las nueve a las doce de la mañana, que la abierta en la Depositaria de este Ayuntamiento, la recaudación voluntaria del primer semestre del reparto general de utilidades del ejercicio corriente 1920 a 1921, previniéndose que transcurrido dicho plazo, que tan incurso en el primer grado de apremio, los que dejen de abonar sus cuotas y se procederá ejecutivamente al cobro de las mismas.

Lo que se hace público por el presente, en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Villanueva de Córdoba 13 de Septiembre de 1920.—Bernardo Valero Moreno.

CORDOBA

Núm. 4.063

Don Ramón León Priego, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que aprobado definitivamente por la Corporación de mi presidencia en sesión del día en hoy el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1900 a 1921, queda abierto a partir del día 14 del corriente y por tres meses el periodo voluntario para la recaudación de dicho impuesto, en el negocio de arbitrios de este excelentísimo Ayuntamiento.

Córdoba 13 de Septiembre de 1920.—Ramón León.

FERNAN-NUNEZ

Núm. 4.057

Don Francisco J. López Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día que haga treinta, a contar desde el siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce del mismo, se celebrará en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento la primera subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal de pesos y medidas a uso forzoso por el periodo que resta del actual año económico de mil novecientos veinte, veinte y uno y los de mil novecientos veinte y uno,

veinte y dos y mil novecientos veinte y dos y veinte y tres, bajo el tipo de veinte y cuatro mil pesetas, cada un año.

El acto se verificará bajo la presidencia del Alcalde y con presencia del Concejal que designe la Corporación, por el sistema de pliegos cerrados, los cuales se presentarán en la mesa durante la primera media hora y deberán contener la proposición sujeta al modelo que se insertará, la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber constituido en concepto de fianza provisional en estas arcas municipales, en la general de depósitos, o en cualquier de sus sucursales, mil doscientas pesetas, cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo.

El rematante vendrá obligado a ingresar en arcas del Ayuntamiento por meses vencidos y dentro de los cinco primeros días del siguiente, la duodécima parte de la cantidad en que se le adjudique el arriendo y en los diez días siguientes a la notificación de aprobación de la subasta, a constituir en concepto de fianza definitiva, en metálico o valores del Estado, cuatro mil ochocientas pesetas, veinte por ciento del tipo de licitación.

No serán admitidos como licitadores, ninguna de las personas destinadas en el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, de diez a doce del mismo.

Por el bastante de poderes, se designa al Letrado don Francisco Martínez Beltrán

Se hace constar que durante el plazo fijado por el artículo 29 de la mencionada Instrucción, no se ha producido reclamación alguna.

Fernán Núñez 11 Septiembre de 1920 —Francisco López.

Modelo de proposición

D..., mayor de edad, vecino de..., y de profesión..., circunstancias que acredita con su cédula personal de..., expedida en..., de..., de 1910, teniendo conocimiento del arrendamiento que se proyecta del arbitrio municipal de pesos y medidas a uso forzoso, ofrezco la cantidad de... pesetas (en letra) por cada uno de los años económicos de 1920-21, 1921-22 y 1922-23, comprometiéndome al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones del pliego unido al expediente.

(Fecha y firma del proponente).

BAENA

Núm. 4.054

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el pasado mes de Agosto.

Sesión del día 4 de Agosto. Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se aprobó así mismo la cuenta de medicina para pobres perteneciente al mes de Julio, cuyo importe es de ciento sesenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos.

También se aprobó la de medicinas de los pobres de los meses de Junio y

Julio de la aldea de Albendín, cuyo importe es de 53 pesetas 25 céntimos.

Se aprobó del propio modo la cuenta de gastos menores del mes de Julio, que importa 31 pesetas 25 céntimos.

Se aprobó el extracto de los acuerdos relativo al pasado mes a los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de la fecha, con la condición de que se ajuste al Real Decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Se concedió un socorro de diez pesetas al enfermo pobre de la beneficencia municipal Antonio Campaña Hidalgo.

Sesión del día 11 de Agosto

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se concedió un socorro de diez pesetas para que se auxilie en un viaje a Granada al enfermo pobre Francisco Carrillo Tuminalla.

Sesión del día 18 de Agosto

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó en principio acceder a que se instale en el «Parque de Cervantes» la caseta para baile y recreo de la «Juventud Bienense».

Sesión del día 25 de Agosto

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó conceder un socorro de diez pesetas para que se auxilie en su viaje a los baños de Javaluz a la pobre enferma Encarnación Hornero Morales, y otro de cinco pesetas a la pobre enferma Guadalupe Baena, esposa de Guillermo Peña.

Baena 1.º de Septiembre de 1920. —El Secretario, F. Martín.

Aprobado en Cabildo del día primero de Septiembre de mil novecientos veinte.—El Alcalde, Andrés Ordóñez.—El Secretario, F. Martín Orellana.

MONTILLA

Núm. 4.050

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Excm. Corporación Municipal, durante el mes de Agosto último que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 7

Celebrada bajo la presidencia accidental del primer Teniente Alcalde don Francisco Polonio Castro y se adoptaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del corriente mes.

Aprobar también el extracto de acuerdos adoptados durante el mes de Julio último.

Quedar enterada la Corporación de un telegrama del Gobierno civil de la provincia fecha 3 del mes actual en que se conmina con multa y se advierte de dar conocimiento a los tribunales por desobediencia si el señor Alcalde persiste en su negativa a expedir guías para salida de trigos.

Sesión ordinaria del día 14

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

**Sesión del día 16 suplente del 14**

Celebrada bajo la Presidencia accidental del tercer Teniente de Alcalde don Miguel Duque Hualde y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.  
Ordinar en el la Corporación del nombramiento hecho por el señor Alcalde a favor de don Morales Rosal para el cargo de Alcalde de barrio suplente de la Aldea de Santa Cruz.

**Sesión ordinaria del día 21**

Celebrada bajo la Presidencia del señor Alcalde don José Márquez Cambrotero y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.  
Conceder un mes de licencia al Concejal don Luis Méndez Cruz.

Aprobar el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término para el próximo año 1921-22.

Declarar vecino de esta población a Angel Navarro María y que se hagan las oportunas anotaciones en la documentación relativa a empadronamientos a los fines oportunos.

**Sesión ordinaria del día 28**

Celebrada bajo la Presidencia del señor Alcalde don José Márquez Cambrotero y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar también varias cuentas por servicios Municipales disponiendo su formalización en Contaduría contra los cupulos correspondientes del presupuesto.

Abozar contra imprevistos las siguientes cantidades a don Baldomero Rodríguez por dietas y gastos de locomoción en la información practicada en esta ciudad respecto a la necesidad del repartimiento 100 pesetas, al posadero José Gómez por estancias de tres Guardias civiles y sus familias en el parador de San Francisco 313 pesetas a Josefa Urbano por estancias de ocho Guardias civiles en su parador 50 pesetas; a Florentina Ramos por albergue para refugio nocturno de los Guardias Municipales de punto en la plazuela de la calle Corredera 845 pesetas.

Enagenar a favor de don José María Naranjo Ruiz una parcela de terreno sobrante que existe a la salida de la calle Fuente Alamo de esta población por la suma de 15680 pesetas en que ha sido justipreciada y autorizar al señor Alcalde para que en representación del Municipio concurre al otorgamiento de la escritura de venta.

Aprobar por unanimidad una moción suscrita por varios señores Concejales que abraza los siguientes extremos

Que tan luego lo permita el Erario Municipal se repare la carretera del Oementerio

Que se declare de urgencia el arreglo de las calles Santa Eufemia, la parte arrefridada de la de Gran Capitán y la José de los Angeles.

Que por la Comisión de policía urbana se determine las calles en que el tránsito rodado deba permitirse y aquellas otras en que dicho tránsito deba vedarse determinándose en estas por medio

de letreos tal prohibición para uso de uso del público.

Montilla 2 de Septiembre de 1920.  
José Navarro.

Diligencia - El precedente expediente de acceder los ha sido aprobado por la Excelentísima Corporación Municipal en su sesión del día seis del mes actual disponiéndose remitirlo al Ilmo. S. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, según previesen las disposiciones vigentes.

Montilla 9 de Septiembre de 1920.  
El Secretario, José Navarro. - V.º B.º  
El Alcalde, José Márquez

**LOS MORILES**  
Núm. 4041

Don Alvaro Agraz Fernández, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: Que no habiéndose entablado recurso alguno contra el nombramiento de Secretario de esta Corporación Municipal, hecho por el Ayuntamiento de mi residencia, en sesión extraordinaria de siete de Agosto último en favor de don Manuel Calles Pérez, ni contra el procedimiento del concurso, queda firme dicho nombramiento en armonía con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, sin que proceda ya recurso posterior alguno

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo mandado en el citado artículo de aludido Reglamento.

Dado en Moriles a ocho de Septiembre de mil novecientos veinte. - Alvaro Agraz.

**Juzgados**

**CORDOBA**  
Núm. 4075

**Cédula de emplazamiento**

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía a instancia de don Mariano Franco Sangrador, sobre cancelación de gravámenes de la casa número ceno antiguo y veinte moderno, en la calle Pérez de Castro, de esta capital, se cita y emplaza a los demandados doña Rafaela Carmona Laguna, don Juan López Carda, don Antonio Laureano del Castillo, don Alois Moredano, don Juan, doña María Francisca y don Antonio López Lez no don Francisco Javier del Castillo y don Antonio Rivera y a los que de todos o cada uno de ellos traigan causa para que en el término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma, apercibidos de que si no lo verifican los parará el perjuicio a que haya lugar. Y como se ignora el paradero de dichos demandados, se inserta esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia contándose el término de los nueve días desde el siguiente al que se inserte en dicho periódico.

Córdoba catorce de Julio de mil novecientos veinte. - El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

**POZOBLANCO**  
Núm. 4007

Don Antonio Vizcaino Herruz, accidental Jefe de instrucción este partido

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una p tra de cuatro años, de 156 de alzada, castaña oscura, raza española remolino en forma de palma en la parte superior del cuello y el hierro del Fénix Agrícola V-2, muslo izquierdo, hurtada al vecino de esta villa, Juan Olmo Cabrera, la noche anterior, de una cerca al sitio de San Antonio, ruedos de esta población, y de ser habido sea puesto a mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así esta acordado en sumario que instruyo con tal motivo

Dado en Pozoblanco a dos de Septiembre de mil novecientos veinte. - Antonio Vizcaino. - El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

**MONTORO**  
Núm. 3372

Don Eduardo Delgado Colmayo, Jefe de Instrucción de esta ciudad y su partido

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto, Mario Nicolás Busiegas Iglesias, natural de Dos Torres, soltero, jornalero, de veinte y seis años hijo de Fructuoso y de Manuela, sin instrucción y domiciliado últimamente en Villanueva de Córdoba, calle del Progreso y cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole, que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a dos de Septiembre de mil novecientos veinte. - Eduardo Delgado. - El Escribano, Juan Fernández.

**CABRA**  
Núm. 4061

Don Agustín Amo Chacón Jefe municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de este partido.

Por virtud del presente en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial y en el mio les ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de un muleto de quince meses, alzada 1'32, negro, boticas año, hierro en forma de herradura en la cadera izquierda y la Mundial en la cadera derecha. Una bu-

tra rucis, 1'23 alzada, hierro O en la cadera izquierda y la Mundial en la cadera derecha, hurtadas al vecino de esta ciudad Felipe Gómez García, el día 1 del corriente en el sitio conocido por Prado de la Farquilla de este término; caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con poseedores il gúimos.

Dado en Cabra a seis de Septiembre de mil novecientos veinte. - Agustín Amo. - El Secretario, Licenciado, Antonio Gómez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Citaciones y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 de Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3288

PINO FINGUE, Alfonso; de catorce años, soltero, jornalero, natural y vecino de San Sebastian de los Ballesteros procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Núm. 4001

DIÁZ SABONT, Angel, de veintidós años de edad, natural de Vallecas (Madrid) residente en el Egido de Montoro que fué sorprendido viajando sin billete en la estación de Pedro Abad, detenido el veinte y seis de Abril último y fugándose de dicho pueblo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Bujalance constituirse en prisión y notificarle de ser procesado previniéndole que si no verifica será declarado rebelde, apercibido se interesa de la policía judicial para que dan a la busca y captura de dicho procesado poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido

**AVISO**

La administración de este Boletín ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Alvaro Martínez Librería, 24 (Imprenta La Verdad), de donde se dirigirá la correspondencia de más asuntos de dicha índole.

Imp. y Lit. de LA VERDAD, Librería